

**INTERESADO**

Nombre: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Reclamación Económico-Administrativa número: [REDACTED]

Fecha de interposición de la reclamación: **07/06/2017**

Asunto: **DILIGENCIA DE EMBARGO [REDACTED] POR SANCION DE TRAFICO**

Órgano que ha dictado el acto: **GERENTE AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA**

**RESOLUCIÓN**

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla en sesión del Pleno de 27 de febrero de 2019 tuvo conocimiento de la resolución de la ponente en relación con la reclamación interpuesta con fecha 7 de junio de 2017 contra la notificación del acto referenciado y a la vista de los siguientes

**HECHOS**

Se interpone la reclamación mediante escrito presentado por [REDACTED] contra la diligencia de embargo [REDACTED] alegando falta de notificación, prescripción e incumplimiento de las normas de embargo, interesando que se revoque el embargo y que se archive el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 35, 64 y 65 del real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26, 28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. 25 de septiembre de 2006).

**SEGUNDO.-** La legitimación para promover las reclamaciones económico-administrativas aparece determinada en los arts. 232 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, incluyendo a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores. b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

En el presente caso, la diligencia de embargo sobre la que se reclama no se corresponde con el reclamante, ni incluye sanciones de tráfico de las que sea responsable, sino que pertenecen a otra persona, no constando en la reclamación los intereses legítimos que resultan afectados por la mencionada diligencia de embargo.

**TERCERO.-** El artículo 53.5 A del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-administrativo del Ayuntamiento de Sevilla establece que el fallo de la resolución contendrá el pronunciamiento de inadmisibilidad de la reclamación entre otros supuestos cuando concurren defectos de legitimación o representación.

Por todo lo anterior expuesto se produce el siguiente

### **FALLO**

Proceder a la inadmisibilidad de la reclamación económico administrativa interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra diligencia de embargo [REDACTED] y al archivo de las actuaciones, por falta de legitimación de la reclamación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses.

### **LA PONENTE**